

Apuntes sobre la fuente judicial como recurso para la investigación social

*Claudia L. Durán**

Intentaré reproducir aquí algunas de las ideas expuestas en oportunidad de las Jornadas de Graduados en Historia de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de La Plata, realizadas en agosto de 1999.

Dejo expresa constancia que las reflexiones expuestas son estrictamente de carácter personal y que las mismas surgen, fundamentalmente, de la experiencia de estar en permanente contacto con los expedientes judiciales en el ámbito de mi trabajo cotidiano, el Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Panorama general de la conservación de los expedientes judiciales en la provincia de Buenos Aires

El Departamento tiene como objetivo central la recuperación de los fondos documentales judiciales de la provincia para uso de la comunidad y, por lo tanto, de base para la investigación de diversas disciplinas, especialmente del área social. Como una forma de alentar nuestra tarea, y como parte de ella,

* Profesora e Investigadora UNLP-CISH

acercamos a la comunidad científica las posibilidades de estas guardas que se realizan periódicamente y en forma sistemática cuando los distintos órganos jurisdiccionales llaman al Departamento Histórico-Judicial como paso previo a la destrucción.

Si la guarda no puede realizarse en el mismo organismo, una alternativa es la estrategia de extensión a la comunidad a través de la firma de convenios con entidades que faciliten los espacios de preservación.

Toda documentación judicial que deja de tener valor legal está en condiciones reglamentarias de ser destruida. Felizmente, esto no se concreta masivamente –antes de la creación, en 1980, del Departamento Histórico Judicial– en todos los organismos jurisdiccionales de los dieciocho Departamentos Judiciales en que se divide actualmente la Provincia, ni en los ochenta y tres *Juzgados de Paz*¹.

La importante documentación de valor histórico que contienen las causas de los Juzgados de Paz (muchas de las cuales se hallan, desde 1939, en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires) provoca, justamente, la creación del Departamento Histórico-Judicial en 1980, después de la transformación, por ley de 1979, de la justicia de paz en letrada. De esta manera, se ponen a disposición del Departamento los fondos de la justicia lega, que van desde la segunda mitad del siglo XIX hasta 1979.

Con el tiempo, el Departamento logra ampliar sus alcances hacia los otros fueros y órganos jurisdiccionales, encontrándose con realidades diferentes, de acuerdo a normativas específicas por fueros respecto de guarda y destrucción de expedientes.

Los casos de sucesiones, quiebras, adopciones, divorcios con sentencia y procesos de inscripción escriturarias del *Fuero Civil*² forman la guarda legal permanente de los archivos judiciales. El resto de las causas civiles tiene, reglamentariamente, habilitada su destrucción. Más grave aún es la situación de

1 Justicia de Paz: Por ley de 1821 se instalan en cada parroquia estos jueces legos, con competencia criminal y civil, en reemplazo de las figuras de los Alcaldes del Cabildo. Sirven para castigo del delito y resolución de pleitos locales. Aseguran el orden social con el control de la fuerza de trabajo. El Juez de Paz es figura de raigambre local y de representación del poder estatal en la campaña. Recién en 1884 se les asignan funciones estrictamente judiciales, subordinados a los jueces de primera instancia, perdiendo su primacías en las otras áreas estatales

2 Fuero Civil y Comercial: derecho privado que atiende a las personas y las relaciones entre particulares obligaciones contractuales; los derechos reales y personales, sucesorio, los actos de comercio, así como sus consecuencias.

los otros fueros de clara gravitación social, como son el *Laboral*³ y el *Penal*⁴, que no tienen guarda legal permanente. Esta circunstancia se traduce en masivas destrucciones, quedando sólo a salvo los libros copiadores de sentencia, pero no el soporte papel del juicio en cuestión, es decir, el expediente.

Se puede entrever una estrecha afinidad entre nuestro Derecho, de base liberal e iluminista, consagratorio del derecho a la propiedad con signo patrimonialista y filiatorio, y la política de guarda de la documentación judicial.

El problema se agudiza con los expedientes penales que, a diferencia de las causas laborales, no llegan en su gran mayoría a sentencia, impidiendo el registro del heterogéneo conglomerado de los sectores populares presentes en el espacio provincial, particularmente en el Conurbano bonaerense, con rasgos de pobreza y marginación. De ellos queda sólo la constancia de la ficha con los mínimos datos que pueden contener. Importantes destrucciones de estos fueros se han efectuado en las décadas del sesenta y setenta de nuestro siglo, por razón del problema real de la capacidad edilicia de los archivos judiciales. El ejemplo más grave es el Departamento Capital (La Plata). También se puede aclarar que más prudente, en términos de destrucción masiva, ha sido el comportamiento con las causas del *Fuero de Menores*⁵, por los riesgos de mantenimiento de la legalidad a posteriori que ellos encierran.

Un caso especial es el *Archivo de la Suprema Corte de Justicia* (Secretaría de Demandas Originarias), preservado en su totalidad por el Departamento Histórico-Judicial, desde la instalación de la Corte, en 1875, hasta la actualidad. En este Archivo constan las causas que hacen al *Fuero Administrativo*⁶, en el cual el Alto Tribunal actúa en instancia única⁷. Por ello, contiene importante riqueza documental de la carga probatoria con que los particulares litigan contra el Estado. También son de su competencia la resolución de los conflictos

3 Fuero Laboral: la materia central es la relación jurídica entre empresarios y trabajadores, de unos y otros con el Estado y todas las consecuencias mediatas e inmediatas de la actividad laboral en el plano jurídico. Ley provincial 5178 de 1947. Creación de Tribunales del Trabajo.

4 Fuero Penal: conjunto de normas de Derecho Público que regula el poder sancionador y preventivo del Estado a través de la tipificación de los delitos y sus penas.

5 Fuero de Menores contiene las causas en donde aparecen los menores como autores o partícipes del delito o en casos en que la salud, seguridad, educación o moralidad de los mismos se halla comprometida. Ley 4664 de 1938. Creación de Tribunales de Menores.

6 Fuero Administrativo: Conjunto de normas de derecho público interno que regula las relaciones entre los entes públicos y particulares o entre aquellos entre sí.

7 La Constitución Provincial de 1994 prevé la instalación de Juzgados Administrativos, perdiendo así la competencia originaria la Suprema Corte.

entre poderes públicos y entre organismos jurisdiccionales, lo que permite analizar la construcción del Estado provincial. Está conformado por conflictos de diversa índole, pero es de resaltar el importante número de causas, durante el período 1875-1900, de reclamos de sectores locales contra el Poder Ejecutivo por el otorgamiento de tierras. En las respuestas a estas peticiones se observa claramente la política estatal (en la voz del Fiscal de Estado) y la forma de resolución judicial. Las sentencias son por mayoría de votos de cada Juez de la Suprema Corte. Pueden observarse, así, distintas interpretaciones del caso, como en el encuadre legal manifestado en los dictámenes del Procurador General de la Corte.

La fuente judicial y la investigación histórica

La fuente judicial permite un claro registro de los conflictos entre intereses particulares que se dirimen en el espacio público de la Justicia. A diferencia de la documentación emanada de otros aparatos administrativos estatales, como censos y registros, donde prevalece la uniformidad, correlación y regularidad, la fuente judicial contiene casos particulares, apelando al orden legal público vigente.

Es decir, tenemos a los sujetos sociales actuando como individuos en lo más particular de su persona y, a su vez, dando cuenta de la trama social en la que se encuentran, reclamando sus derechos y reivindicaciones de distinto tipo en un ámbito del propio Estado, en este caso, en su función específica de administrar Justicia. Todo esto se realiza con un relato en lenguaje propio, el *jurídico*, el cual hay que decodificar para sus posteriores interpretaciones como vehículo y material de reflexión de diversas temáticas.

La fuente judicial tiene cuatro dimensiones claramente identificables:

1) el mundo particular de los litigantes en su calidad de actor, demandado, víctima o imputado, así como la identificación de los funcionarios y magistrados que intervienen en el conflicto o litigio específico,

2) un espacio estrictamente del Estado en una de sus funciones propias, la administración de justicia,

3) la apelación al orden legal vigente en el reclamo de sus intereses, bajo diversas formas o materias jurídicas en las ramas del Derecho o fueros y

4) la representación social que dichos litigantes conllevan al dar cuenta de la especial conformación social imperante en un determinado proceso histórico.

En la dinámica judicial hay un doble recorrido, que se inicia con un caso —esfera de lo *particular*— planteado en términos casi obsesivos (todo sirve para defenderse y *lo* ganar un pleito) enmarcado en el orden legal vigente, dirimible en el ámbito estatal del Poder Judicial, y finaliza con una *sentencia judicial* —esfera de lo *público*— que materializa en el caso particular lo que la ley dispone y el juez interpreta.

Por todo ello entendemos que es una fuente de carácter público, criterio que es todavía discutible en cuanto al uso y difusión para la investigación social, pues se abrigan algunos reparos para determinadas consultas.

Es fácil imaginar la riqueza de información y posibilidad de análisis que encierra la fuente judicial para la investigación de las ciencias sociales. Una prueba clara y contundente de ello es la contribución de la fuente judicial para los estudios de historia colonial.

En este sentido, es elocuente el pionero aporte brindado por los integrantes de la cátedra de Historia Americana I e Instituto de Historia Americana de nuestra Facultad [de Humanidades y Ciencias de la Educación], a cargo del Dr. Carlos Mayo, en distintos trabajos de investigación y específicamente de tipo metodológico respecto del uso de la fuente judicial colonial⁸.

Algunos elementos enumerados en el citado texto nos permiten reflexionar sobre las dificultades que puede encerrar la fuente judicial:

- 1) distorsión del mundo dominado por la conflictividad, ignorando los aspectos consensuales,
- 2) el específico sustrato de la justicia criminal de conductas desviadas como otro elemento de distorsión,
- 3) la limitación de la generalización por ser casos únicos e irrepetibles y
- 4) el criterio de verdad a descubrir en los diversos testimonios judiciales.

Frente a estas dificultades los autores sugieren distintos caminos a seguir: la confrontación y complementación con otras fuentes; la inscripción de la conducta desviada dentro de la condición humana; tener en cuenta la verosimili-

⁸ Mayo, Carlos, Mallo, Silvia y Barreneche, Osvaldo: «Plebe Urbana y Justicia Colonial. Las Fuentes Judiciales. Notas para su manejo metodológico» En: *Estudios e Investigaciones*, N° 1, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP, 1989.

tud de las confesiones en relación al orden lógico imperante, a pesar de la mentira tiene que resultar creíble, es decir, una "coartada históricamente válida". Consideran la fuente judicial como recurso eficaz para la investigación social, por la reconstrucción del marco normativo, de la mentalidad y sus valores imperantes, y fundamentalmente por la dimensión de corporación real de los sujetos sociales protagonistas de los distintos casos judiciales.

Tales consideraciones pueden ser claramente extensibles a la realidad judicial contemporánea, por lo tanto de igual y preciosa utilidad.

Es llamativo el poco uso de la fuente judicial en estudios de historia reciente, cuando se compara con el número de investigaciones de historia colonial que tienen como recurso heurístico la fuente judicial y los estudios sobre formación del Estado provincial con uso de documentación de los Juzgados de Paz.

Creemos que podemos aportar algunas reflexiones sobre esta situación. Indudablemente, hay causales de orden práctico que no son menores, dadas las difíciles condiciones en que deben desarrollar sus tareas los investigadores en nuestro país. El material judicial de origen colonial y de varios Juzgados de Paz, en su primera etapa, se encuentra ordenado técnicamente, identificado y puesto al servicio del investigador en los repositorios más importantes, como el Archivo General de la Nación o, específicamente, el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires⁹.

Por cierto, las fuentes judiciales de hoy comparten las dificultades de las coloniales, en cuanto a desentrañar un lenguaje jurídico que enmascara o amplifica o amortigua su sustancia: el conflicto.

Además, la fuente judicial presenta inconvenientes para seriar información, por su carácter de «caso». No hay una dinámica uniforme y homogénea, pues no proviene de fondos regulares y uniformes. Ello se hace más grave para quienes trabajan en Historia Económica, disciplina de fuerte impacto en nuestra historiografía, especialmente en la década de 1980. Igualmente perceptibles son los obstáculos para la consulta que dimanar de las normativas del habitual quehacer judicial.

9 Ricardo Levene, en su condición de Director del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, consigue por medio de una Resolución de la Suprema Corte, del año 1939, el traslado de la documentación judicial de los Juzgados de Paz anterior a 1882, completándose así el fondo con las causas de la Real Audiencia, Cámara de Apelaciones y Superior Tribunal.

Pero estos elementos no alcanzan para explicar por qué la fuente judicial es un recurso poco explotado por la investigación social reciente, situación compartida fuera del marco nacional. Aunque ya hay avances al respecto, especialmente en la historiografía europea.

Creemos que el problema es más profundo y que va más allá del criterio pragmático limitado al tipo de información a extraer del documento judicial.

Es conveniente ampliar la mirada en cómo se percibe en el imaginario social el poder estatal que da origen a esa fuente: el Poder Judicial.

El actual Poder Judicial, surgido con la creación de los Estados Nacionales, es de clara estirpe garantista, con el sustrato liberal característico. Así, en el marco de la construcción histórica del Estado Moderno, se consagra la división de poderes del mismo en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo éste último el ámbito por excelencia de la defensa y garantía de las libertades y derechos individuales. La función ejecutiva es la forma directa como se presenta al conjunto social el Estado de acción primaria.

En nuestro caso, la fuerte influencia liberal del largo y tumultuoso proceso constitutivo del Estado convive con tradicionales prácticas de firmeza ejecutorias, propias del proceso emancipador revolucionario de sus orígenes, y de las consecuentes luchas internas por el poder que se desatan. La organización constitucional cristalizada en la segunda mitad del siglo XIX las asimila, expresándose en el predominio de la función ejecutiva del Estado. Es conocido el carácter fuertemente presidencialista de nuestra Constitución.

Este pacto constitucional perdura, tomando diversas formas, desde el ordenamiento conservador inaugurado por Roca al trasvasamiento a manos radicales. Pero tiene un punto de quiebre cuando se interrumpe el juego institucional con el golpe del 6 de setiembre 1930, fortaleciendo más aún el peso del Poder Ejecutivo en la sociedad argentina, con el característico uso monopólico de la coacción representado por las fuerzas armadas vulnerando el juego de equilibrios y contrapesos propio de la división trinitaria del Estado Moderno.

La clausura reiterada de los procesos democráticos experimentada por nuestra sociedad consolida el predominio del Estado como manifestación de fuerza disciplinante y reguladora. La apelación a las fuentes documentales emanadas del Ejecutivo para la reconstrucción histórica, se presenta como primer recurso a atender.

La otra función pública del Estado, la del Poder Legislativo, espacio específico de la representatividad política a través de los distintos partidos políticos, genera fuentes de importancia para la investigación histórica. El Congreso tiene actividad irregular por la propia dinámica golpista, sin perder por ello la significación política en el imaginario colectivo. Tiene un ejemplo extremo y contundente en su recinto en 1933, con el asesinato de Bordabehere. Por el Congreso también pasa la Historia.

¿Qué pasa con el tercer poder del Estado, el Poder Judicial? Doctrinariamente es el espacio estatal privilegiado y exclusivo de protección del individuo frente a las arbitrariedades del poder.

Situación paradójica la de la justicia ante el proceso de ruptura institucional reiterada originada en el seno del propio Estado. La sociedad sufre la falta de un Estado de Derecho, generándose una dinámica altamente compleja para el poder administrador de la justicia. No es que no se apele a ella en cuanto servicio público en las contiendas particulares y las de orden público ordinario, pero el poder judicial padece la falta del ordenamiento constitucional que le da contenido doctrinario.

Al respecto, es más fácil encontrar en nuestra literatura el uso de “casos judiciales” como base de recreación artística o periodística. Basta recordar el ciclo televisivo, de amplia difusión, “Cosa Juzgada”, en la década de 1960. Mientras, la fuente judicial está ausente en la investigación social.

Este puede ser un eje para la reflexión donde la investigación contenga y problematice áreas en permanente tensión entre la Historia, el Derecho y el ámbito de aplicación estatal como es la justicia.

En la presente estabilidad democrática, el Poder Judicial inaugura un protagonismo que nunca antes había registrado. Tiene su punto de inflexión en el Juicio a las Juntas Militares, en 1985. Hoy está a la orden del día en cuanto producción de acontecimientos de todo tipo y expuesto a la mirada y reclamo de la sociedad.

Frente a la crisis de representatividad vigente, la sociedad busca nuevos espacios de expresión y otorga diferentes significados a viejos escenarios. Así, en los casos judiciales de repercusión pública, y difundidos por los medios masivos de comunicación, el cuerpo social se siente convocado a manifestarse,

desbordando los límites particulares del caso y cobrando un carácter de expresión ciudadana. El caso Cabezas es paradigmático al respecto.

Mientras esto ocurre, el Poder Judicial contiene expedientes que dan cuenta de numerosas situaciones anónimas que encuentran su resolución judicial. Su documentación pertenece a la comunidad que bajo distintas formas, como partes –víctimas, imputados, actores, demandados– o como funcionarios y magistrados, han contribuido a conformarlo.

La profunda crisis en que se halla la relación entre la política y la sociedad en este fin del siglo, es generadora de nuevos ámbitos para la reflexión histórica. Este contexto, creo, es favorable para estimular el uso de la fuente judicial en la investigación social.

El juego de oposición y correlación existente entre conflictividad social y legalidad que se marca en cada sociedad, alude al espacio de la historia y el derecho. La fuente judicial, al contener ese doble carácter, brinda un aporte diferente a los nuevos estudios e investigaciones sociales.